

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses.	28
Un año	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Diputación Provincial de Córdoba

INTERVENCION

Núm. 1.315

MES DE JUNIO DE 1939

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citada mes, que propone la Intervención en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 1.916'66 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 5.795'23.

Artículo 3.º Deudas, 14.846'53.

Artículo 5.º Pensiones, 12.981'29.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 147'08.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 208'33.

Total por capítulo, 35.895'12.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 625.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.479'16.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 666'66.

Total por capítulo, 2.770'82.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 7.866'66.

Total por capítulo, 7.866'66.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las Oficinas, pesetas 26.182'63.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 19.081'25.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 166'66.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 1.916'66.

Total por capítulo, 47.347'20.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 41'66.

Total por capítulo, 41'66.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 125.

Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 16.495'70.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 64.956'42.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 61.008'93.

Artículo 5.º Dementes, 34.864'16.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 125.

Total por capítulo, 177.575'21.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 2.958'33.

Total por capítulo, 2.958'33.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 900.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 5.833'33.

Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 41'66.

Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 41'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 41'66.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 133'33.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 3.208'33.

Total por capítulo, 10.241'63.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 4.851'82.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 23.960'73.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 6.481'05.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, 2.517'50.

Total por capítulo, 37.811'10.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 5.º Fomento de la Ganadería y de sus industrias derivadas, 1.061'54.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 166'66.

Total por capítulo, 1.228'20.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 68.308'73.

Total por capítulo, 68.308'73.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 416'66.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 19.792'53.

Total por capítulo, 20.209'19.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.264'65.

Total por capítulo, 2.264'65.

CAPITULO XIX

Resultas

Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 200.000.

Total por capítulo, 200.000.

Total general, 614.518'50.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas seiscientas catorce mil quinientas diez y ocho pesetas con cincuenta céntimos.—

V. S. no obstante resolverá.—Córdoba 15 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Dése cuenta a la Comisión Gestora de esta Excma. Diputación.—El Presidente, Quero.—Rubricado.—Sesión de 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—El Presidente, Eduardo Quero.—El Secretario, Filiberto López.—Rubricados.—Cúmplase lo acordado.—El Presidente, Eduardo Quero.—Rubricado.

Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 1.285

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Certifico: Que en el recurso número 42 de 1937, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«En la ciudad de Córdoba a 28 de Enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—Vistos por el Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, los presentes autos seguidos a instancia de don José R. Alcántara Muñoz, Empleado, vecino de La Rambla, contra acuerdo tomado por el Ayuntamiento de dicha Villa, en dos de Marzo de 1936, que le declaró cesante en el cargo de Guardia Municipal, siendo parte el Ministerio Fiscal por la Administración.

Fallamos Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción interpuesto por don José R. Alcántara Muñoz, contra el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de La Rambla en 2 de Marzo de 1936, que le dejó cesante en el cargo de Guardia municipal que desempeñaba interinamente, cuyo acuerdo se confirma en todas sus partes y remítase en su día la oportuna certificación a los efectos consiguientes.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Eguílaz.—José Morenza.—Gregorio Prados.—Francisco Marroyo.—P. García Conejero.—Rubricados».

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Córdoba a 17 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, José Eguílaz.

Comisión Provincial del Subsidio al Combatiente de Córdoba

Núm. 1.314

AVISO

Por el Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales del Ministerio de la Gobernación, se ha dispuesto que la venta de la Medalla Conmemorativa del Glorioso Alzamiento Nacional, se exima del pago del recargo del Subsidio al Combatiente.

Lo que se hace público para general conocimiento del público en general y de los industriales encargados de su distribución y venta.

Córdoba 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

LA COMISION PROVINCIAL

JUZGADOS

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.188

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino Juez de Instrucción de este partido por ejercer el titular funciones jurídico militares fuera de la provincia.

Por virtud del presente se ruega a las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de las aves de corral que después se reseñarán, propiedad de don Francisco Muñoz Cobos, Conde de Colomera, vecino de Córdoba, desaparecidas del sitio Zahurda del Cortijo, de dicho señor, término de Moriles, la madrugada del 1 al 2 de Mayo el día último, deteniéndose a sus poseedores si no acreditan su legal adquisición, pues así lo he acordado en el sumario número 24 de 1939 por expresado hecho.

Señas

Seis gallinas corrientes.

Dado en Aguilar de la Frontera a 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé Pérez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.205

Don José Criado Rodríguez Carretero, Juez municipal Letrado e interino de Instrucción de este partido.

Por el presente se ruega a todas las autoridades civiles y militares, se proceda a la busca y ocupación de la caballería que a continuación se reseña, propia de la vecina de Espejo doña María Josefa Aguilar Córdoba, desaparecida de la finca «Dehesa Soto» de este término, el día 24 del próximo pasado mes de Mayo, debiendo procederse también a la busca y detención del autor o autores del hecho y de la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con el número trece del año actual instruyo con tal motivo.

Dado en Castro del Río a 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—José Criado.—El Secretario interino, Carlos Venega.

Reseña de la caballería

Mula de seis años, alzada 1'53, capa negra, pecaña, raza Española, marca V.15 en espaldilla izquierda C. en nalga derecha, letras enlazadas A. B. en anca izquierda y número 16 entabla derecha, mohina.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.208

Don Manuel Pequeño Calderón, Juez municipal accidental de Instrucción de esta villa y su partido.

En virtud del presente se llama a Isabel Castro Chacón, de 23 años de edad, soltera y vecina de Palma del Río, y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días contados desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario que se sigue con el número 56 de 1938 por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Fuente Obejuna a 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Manuel Pequeño.—El Secretario, P. H. Antonio Ríos.

CORDOBA

Núm. 1.210

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción del Distrito número uno de esta capital, en sumario que se sigue por usurpación de bienes a Antonia Orozco García, de esta vecindad, en providencia de esta fecha ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, al marido de la misma Antonio Moreno Navarro cuyo actual paradero se ignora para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado situado en calle de Góngora sin número, con el fin de hacerle el ofrecimiento del sumario referido, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 7 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, José M.º Cortázar.

Núm. 1.232

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y con cualidad de pobre, se tramita expediente a instancia de Asunción Valderrama Delgado, en pretensión de que se declare la ausencia en ignorado paradero de su esposo Rafael Pérez Onetis, en el que se ha acordado expedir el presente por el que llamo a este a fin de que en el término de dos meses comparezca en este Juzgado, sito calle Góngora sin número; apercibido de que si no lo efectúa, cumplidos que sean los demás requisitos legales, se podrá acordar la ausencia solicitada.

Dado en Córdoba a siete de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 1.233

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción número dos de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día tres del actual fué sustraída a don Rafael Bolívar Chica, vecino de Córdoba, del sitio cortijo «El Encineño», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a once de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario, Antonio Martín

Reseña

Mula de 9 años, 1'45 de alzada, castaña, raza española, hierro del Fénix V-I en nalga izquierda, boci clara y bragui-lavada.

MONTILLA

Núm. 1.244

Don Francisco Puig Lázaro, Juez municipal Letrado en funciones de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto en nombre de S. E. el Generalísimo Jefe del Estado Español, hago saber: Que en este Juzgado pende sumario bajo el número 23 de este año sobre extravío de una puerca negra, pelona y con un cinco arrobas de peso, de la propiedad del vecino de ésta Antonio García Mesa, y cuyo hecho tuvo lugar el día 2 del actual, al salir de la casa de su dueño calle Zarzuela Alta, de esta ciudad, rogándole a todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de la misma y en su caso a la detención del autor o autores del hecho.

Dado en Montilla a 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco Puig.—Juan Delgado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.171

PEREZ FERNANDEZ, Rafael; hijo de Francisco y de Mercedes, natural de Montilla, Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión electricista, de 20 años de edad, estatura un metro seiscientos milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba regular, sin señas particulares, procesado por el delito de desertión; comparecerá en término de diez días, ante el Capitán Juez Instructor de la Compañía de Ametralladoras del Quinto Batallón del Regimiento Infantería Pavía número 7, don Miguel Almagro Harillo, residente en Malpartida de la Serena (Badajoz), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Malpartida a 1.º de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Capitán Juez Instructor, Miguel Almagro Harillo.

Núm. 1.209

TORRES LENDINES Balbino, de 48 años de edad, hijo de Cayetano y Ana, natural de Valdepeñas (Jaén) y vecino de Cañete de las Torres (Córdoba), casado, jornalero, procesado en este Juzgado en causa número 446 de 1933 por hurto, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del Distrito número uno de Córdoba, para ser reducido a prisión con el fin de que cumpla la condena impuesta por esta Audiencia provincial en referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Córdoba 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez Instrucción número uno, Marcial Zurera Romero.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA